

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.20
19 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

DOCUMENTO BASICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

PORTUGAL

[11 de enero de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO	1 - 5	3
II. POBLACION	6 - 11	4
III. PRINCIPALES INDICADORES SOCIOECONOMICOS	12 - 22	5
IV. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL	23 - 66	7
A. Marco jurídico general	28 - 36	8
B. Organos de soberanía	37 - 66	9
1. Presidente de la República	37 - 41	9
2. Asamblea de la República	42 - 46	10
3. Gobierno	47 - 48	11
4. Condición de los titulares de las funciones públicas	49 - 51	12
5. Tribunales	52 - 66	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
V. MARCO JURIDICO GENERAL DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	67 - 115	16
A. Protección jurídica	74 - 88	18
B. Función de la administración pública	89 - 99	22
C. Instituciones y organismos nacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos	100 - 115	25
1. Servicio del Defensor del Pueblo	101 - 105	25
2. Comisión para la Igualdad y los Derechos de la Mujer	106 - 109	27
3. Ministerio Público	110 - 112	28
4. Oficina de Documentación y Derecho Comparado	113 - 114	29
5. Comisión para la Promoción de los Derechos Humanos y Eliminación de las Desigualdades en la Enseñanza	115	30
VI. INFORMACION Y PUBLICIDAD	116 - 137	30
A. Medidas encaminadas a dar a conocer mejor los derechos humanos entre el público en general o entre grupos profesionales en particular	117 - 131	31
1. Información	118 - 120	31
2. Enseñanza	121	32
3. Formación	122 - 131	32
B. Sistema de informes convencionales en las Naciones Unidas	132 - 137	34

I. TERRITORIO

1. La República Portuguesa abarca Portugal, territorio de 92.000 km² históricamente delimitado en el continente europeo, y los archipiélagos de las Azores y Madera. Si bien la Constitución de la República Portuguesa proclama el carácter unitario del Estado, respeta la autonomía de las entidades locales y de las regiones autónomas, que están dotadas de sus propios regímenes politicoadministrativos y de gobierno propio.
2. Además, existen dos territorios que no son parte del territorio nacional pero que, con arreglo a los principios del derecho internacional, se encuentran bajo administración de Portugal, a saber, Macao y Timor oriental, aun cuando la condición jurídica y situación actual de ambos territorios es diferente.
3. Macao es un territorio chino bajo administración portuguesa y está regido por un estatuto adecuado a su situación especial, que seguirá aplicándose en tanto se mantenga bajo esa administración. De conformidad con la ley, Macao dispone de un sistema judicial propio dotado de autonomía y acorde con sus características, que debe respetar el principio de la independencia de los jueces. La administración portuguesa se ejercerá sólo hasta el 20 de diciembre de 1999. Esta fecha, así como las modalidades para el traspaso de la soberanía, han sido objeto de acuerdo entre los Gobiernos de Portugal y de la República Popular China. En efecto, en abril de 1987 se llegó a un acuerdo solemne mediante una declaración conjunta firmada por ambos Gobiernos.
4. De conformidad con la declaración conjunta y en virtud del principio "un país, dos sistemas", la República Popular China ha aceptado que en 1999 Macao pase a ser una región administrativa especial de China, en la que se aplicarán, entre otros, los principios siguientes:
 - a) el sistema social y económico existente en Macao al 20 de diciembre de 1999 no será modificado, principio que se aplicará también al sistema jurídico;
 - b) la región administrativa especial de Macao asegurará a los habitantes de Macao y a otras personas que se encuentren en Macao, de conformidad con la ley, todos los derechos y libertades reconocidos al 20 de diciembre de 1999, en particular la libertad personal de expresión, la libertad de imprenta, el derecho de reunión y de asociación, el derecho de desplazamiento y de emigración, el derecho de huelga, el derecho a elegir libremente la profesión, la libertad de investigación académica, la libertad de religión y de creencia, la libertad de enseñanza, el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, las salvaguardias jurídicas y el acceso a la justicia, etc.;
 - c) los habitantes de la región y las demás personas que se encuentren en la región serán iguales ante la ley, sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad, ascendencia, sexo, raza, idioma, religión,

convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica o condición social.

Lo anterior ilustra la preocupación de Portugal por establecer un estatuto jurídico que proteja los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en Macao, aun después de 1999.

5. Otro territorio respecto del cual Portugal sigue siendo Potencia administradora en virtud de diversas resoluciones de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad y el Comité de los Veinticuatro, es el territorio de Timor oriental. Sin embargo, Portugal no ha podido ejercer su administración desde diciembre de 1975, en razón de la invasión y la ocupación ilegales del territorio por el ejército de Indonesia, que atenta contra la voluntad del pueblo de Timor oriental y ha costado la vida a muchos de sus hijos. Cabe hacer notar que, a la época de la invasión, Portugal había adoptado ya medidas encaminadas a poner en marcha el proceso de descolonización y reconocer al pueblo de Timor oriental el legítimo derecho a la libre determinación, al igual como se ha hecho en el pasado respecto de otras antiguas colonias portuguesas. En la actualidad, a pesar de que en la práctica no puede ejercer sus responsabilidades como autoridad administradora de este territorio todavía no autónomo, el Gobierno de Portugal no olvida sus obligaciones con el pueblo de Timor oriental y hace esfuerzos a todos los niveles jurídicos y políticos en el ámbito tanto bilateral como multilateral, para lograr que el derecho a la libre determinación de ese pueblo llegue a ser realidad.

II. POBLACION

6. Según datos del Instituto Nacional de Estadística relativos al último censo general, realizado en 1991, la población portuguesa ascendía a 9.831.967 personas, de las cuales, 5.086.550 eran mujeres y 4.745.417 hombres.

7. Sin perjuicio de la importancia que reviste la cuestión de la composición demográfica, cabe subrayar que Portugal ha aplicado las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al censo de población de 1991, en cuanto señalaban que la inclusión de la mención "raza" era innecesaria. Por lo demás, la Constitución portuguesa establece el principio de la no discriminación, según el cual nadie podrá ser privilegiado, privado de algún derecho o eximido de deber alguno por motivos de su raza o de su ascendencia, idioma, etc. En aplicación de ese principio y de las recomendaciones señaladas, se ha decidido no incluir ninguna referencia a la composición demográfica basada en la raza.

8. En comparación con el censo anterior (1981) se observa una disminución de la población, que a la época ascendía a 9.833.014 personas. La tasa de fecundidad ha disminuido. En 1981 esa tasa era de 2,1 y en 1989, de 1,5. En 1989, la tasa de natalidad en Portugal era del 11,5%.

9. La esperanza media de vida de la población portuguesa es de 71 años para los hombres y de 78 para las mujeres. La tasa de mortalidad es del 9,3%; la tasa de mortalidad infantil del 12,1% y la mortalidad maternal del 0,066%. En 1989, el desglose de la población por grupos de edad era el siguiente: menores de 15 años el 20,9% y mayores de 65 años, el 13,1%.

10. En lo que respecta al desglose de la población por regiones, la región norte tiene la densidad más alta, con una población de 3.397.630 personas (de las cuales 1.762.420 son mujeres), viene a continuación la región de Lisboa y el valle del Tajo, con una población de 3.316.987 personas (de las cuales 1.713.152 son mujeres). La región menos poblada es el archipiélago de las Azores, con una población de 241.794 habitantes, de los cuales 121.212 son mujeres.

11. Un dato adicional que conviene señalar es el de que en el extranjero hay 4 millones aproximadamente de trabajadores migratorios portugueses.

III. PRINCIPALES INDICADORES SOCIOECONOMICOS

12. Las viviendas, que se dividen en viviendas familiares y viviendas colectivas, ascendían a un total de 3.015.343 y a 6.731, respectivamente, en 1991.

13. En 1990, la tasa de desempleo ascendía al 5,5%, cifra inferior a la registrada en 1989 (6,0%). En esta esfera, las mujeres son las más afectadas. En efecto, en 1988 las mujeres representaban el 41% de toda la población activa y su tasa de desempleo era del 60%. En 1990, los trabajos más buscados por las mujeres eran las actividades del sector agrícola (53,6%) y de la industria textil (67,6%) así como los servicios de enseñanza (75,8%) y de salud (69,9%).

14. Pero las mujeres ocupan un lugar cada vez más activo en la sociedad portuguesa. En efecto, en 1979 se nombró por primera vez a una mujer Primer Ministro de Portugal y en 1980 una mujer ocupó el cargo de gobernador civil. En la actualidad, dos mujeres ocupan cargos de gobernador, cuyo número total es de 18. En las últimas elecciones para la Asamblea de la República, celebradas en octubre de 1991, se eligieron 230 diputados de los cuales 19 son mujeres, lo que representa el 8,3%. Una mujer fue elegida Vicepresidente del Parlamento portugués. En las elecciones para los gobiernos locales, realizadas en diciembre de 1989, se eligieron 300 alcaldes y 5 alcaldesas. En las últimas elecciones para el Parlamento Europeo se eligió a 3 mujeres de un total de 24 diputados portugueses. El número de mujeres con derecho a voto representa el 52% del total de votantes.

15. Una mujer ha sido nombrada juez del Tribunal Constitucional. El Gobierno actual está integrado por 68 miembros, entre los que figuran 5 mujeres Secretarios de Estado (Justicia, Planificación y Desarrollo Regional, Modernización de la Administración, Presupuesto y Medio Ambiente). El número de mujeres que colabora en las secretarías de los partidos políticos varía según el partido de que se trate. En uno de ellos, al menos el 25% de los

dirigentes son mujeres. En cuanto a las organizaciones sindicales, el 30% de las mujeres están afiliadas a la Conferencia del Trabajo y el 46% a la Unión General del Trabajo. En lo que respecta a los cargos directivos, el porcentaje de mujeres es de 17 y 24%, respectivamente. La policía cuenta con un 7% de mujeres.

16. Las mujeres ocupan también un lugar importante en otras esferas. En las profesiones científicas y liberales representan el 54,2%; el 20,5% ocupa cargos directivos o son altos funcionarios de la administración; el 52,9% son secretarías administrativas; en el sector del comercio las mujeres representan el 43,9%; en el profesorado, representan el 33,7% en la enseñanza superior, el 62,7% en la enseñanza secundaria y el 92,2% aproximadamente en la enseñanza primaria.

17. En lo que respecta a la enseñanza secundaria, en el período 1988/1989 el 51,6% de los alumnos eran mujeres. En 1989/1990, la tasa de escolaridad femenina ascendía al 52,7% en la enseñanza superior y al 53,7% en la enseñanza secundaria. En el período 1985/1986, el 57,7% de los estudiantes que habían obtenido un título en la enseñanza técnica eran mujeres. Cabe señalar también algunas cifras ilustrativas en relación con ciertas profesiones en las que se ha dado recientemente acceso a la mujer: la judicatura, el ministerio público y la diplomacia. En la actualidad, en la judicatura existen 168 mujeres de un total de 1.199 jueces; en el ministerio público, de 782 fiscales 210 son mujeres, de las cuales 16 ocupan puestos de alta jerarquía. En el período 1988/1989, de los 103 alumnos del Centro de Estudios Judiciales (Escuela Nacional de la Judicatura), el 47% eran mujeres. En el servicio diplomático, de un total de 473 miembros, 50 son mujeres, lo que representa más del 10%. Cabe señalar que dos mujeres son embajadoras.

18. Por último, en cuanto a la situación de la mujer respecto del servicio militar cabe señalar que ese servicio es voluntario, según lo establecido por la Ley N° 30/87. Una ley reciente dispone que "ningún militar podrá ser perjudicado ni privilegiado en su carrera por motivos de ascendencia, raza, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, situación económica, condición social o sexo.

19. En 1991, el producto nacional bruto, expresado por unidades a razón de 10^9 , fue de 8.475,6 escudos y el producto bruto per cápita, de 864,2 escudos, lo que equivale a aproximadamente 6.062,2 dólares. En este mismo período, la tasa de crecimiento fue del 2,1% y la deuda exterior ascendió a 1.008,3 escudos (unidad 10^9). En 1991 la tasa de inflación fue del 11,4%.

20. El idioma oficial de Portugal es el portugués. Sin embargo, en la región noreste del país se habla todavía un dialecto, el mirandés, que tiene su origen en el latín popular aun cuando en él se observa la influencia del castellano y el leonés que se hablaban en la península ibérica hace ya ocho siglos. En la actualidad, hablan ese dialecto unas 15.000 personas de la región, sobre todo campesinos, tanto en el trabajo como en el hogar. Para

proteger ese rico patrimonio cultural, transmitido oralmente, el Ministerio de Educación organiza clases facultativas en los establecimientos de enseñanza básica y secundaria.

21. En la esfera de la educación, en 1990 la tasa de alfabetización fue del 84% y el porcentaje del producto nacional bruto destinado a la educación del 4,4%. En el período 1986/1987, la tasa de escolaridad fue del 82,7%. Se espera que en 1992/1993 esta tasa aumente respecto de ese período y alcance el 90% en la enseñanza preescolar (hasta cinco años), el 100% en la enseñanza básica (primer y segundo ciclos), el 80% en la enseñanza secundaria (incluido el tercer ciclo de enseñanza básica) y a más del 20% en la enseñanza superior. Por consiguiente, el acceso a la enseñanza es ahora más amplio y se espera que la tasa de analfabetismo disminuya al 5% en 1992.

22. La mayoría de la población portuguesa es de religión católica (94,5%) y el 5,5% de otras religiones. Sin embargo, en este contexto cabe señalar que con arreglo a la Constitución de la República Portuguesa (art. 41, párr. 3) "ninguna autoridad puede solicitar información sobre las convicciones o prácticas religiosas de las personas, salvo a los efectos de reunir datos estadísticos y siempre que no se identifique a las personas a las que se refieren esos datos y que nadie sea perjudicado por negarse a contestar".

IV. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL

23. Según la Constitución de la República Portuguesa -texto fundamental-, Portugal es un Estado democrático de derecho, basado en la soberanía popular, en el pluralismo de expresión y de organización política democráticas y en el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. El artículo 2 de la Constitución estipula asimismo que la República Portuguesa tiene por objetivo realizar la democracia económica, social y cultural y profundizar la democracia participativa.

24. Los principios fundamentales consagrados en la Ley fundamental reflejan las características del régimen político vigente en Portugal y establecen la primacía del derecho y de la legalidad democrática. Según el párrafo 3 del artículo 3, la validez de las leyes y demás actos realizados por el Estado, las regiones autónomas y el poder local depende de su conformidad con la Constitución.

25. Incumbe al pueblo portugués el ejercicio del poder político mediante el sufragio universal, igual, directo, secreto y periódico; los partidos políticos contribuyen a la organización y expresión de la voluntad popular (art. 10).

26. El régimen politicoadministrativo propio de los archipiélagos de las Azores y de Madera se basa en los condicionamientos geográficos, económicos, sociales y culturales de esas regiones y en las históricas aspiraciones a la autonomía de las poblaciones insulares. La autonomía contempla la participación de los ciudadanos en la vida democrática, el desarrollo

económico y social y la promoción y defensa de los intereses regionales, sin que ello atente contra la soberanía del Estado (art. 227).

27. Las regiones autónomas cuentan con atribuciones establecidas en la Constitución, como la capacidad de legislar sobre las materias de interés específico para ellas, reglamentar la aplicación de la legislación regional y las leyes generales emanadas de los órganos de soberanía y ejercer el poder ejecutivo propio (art. 229).

A. Marco jurídico general

Organización del poder político

28. Según el artículo 111 del texto de la Ley fundamental, el poder político pertenece al pueblo y se ejerce con arreglo a la Constitución.

29. Son órganos de soberanía el Presidente de la República, la Asamblea de la República, el Gobierno y los Tribunales (art. 113). Los órganos de soberanía deberán observar los principios de separación e interdependencia enunciados en la Constitución (art. 114).

30. La Asamblea de la República es el órgano legislativo por excelencia que puede legislar sobre cualesquiera materias, excepto las reservadas por la Constitución al Gobierno, a saber, las concernientes a la organización y el funcionamiento del Gobierno (art. 201, párr. 2). La Asamblea puede, en cualquier caso, conferir autorizaciones legislativas al Gobierno para que éste legisle sobre las materias de su propia competencia definidas en la Constitución, como por ejemplo, el estado civil y la capacidad de las personas; los derechos, libertades y garantías; la definición de los delitos, penas y medidas cautelares, y el procedimiento penal o la creación de impuestos y el sistema fiscal (art. 168).

31. Corresponde al Gobierno elaborar decretos-leyes en materias de su propia competencia o de la competencia reservada a la Asamblea, previa autorización de ésta. Le corresponde además elaborar decretos-leyes de aplicación de las leyes que versan sobre los principios generales y los textos fundamentales de los regímenes jurídicos (art. 201).

32. La primera parte de la Constitución portuguesa está consagrada a los derechos y deberes fundamentales. En ella se establecen los principios de la universalidad y la igualdad. Según el artículo 18, los preceptos constitucionales relativos a los derechos, libertades y garantías son directamente aplicables a las entidades públicas y privadas; esos preceptos sólo podrán restringirse en los casos previstos por la Constitución (art. 19), ya que las restricciones revisten invariablemente carácter general y abstracto. Además, es preciso destacar la disposición constitucional, contenida en el párrafo 2 del artículo 16 según la cual todos los preceptos constitucionales y legales que guardan relación con los derechos fundamentales deberán ser interpretados y aplicados en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

33. El artículo 20 versa sobre el acceso a los tribunales para la defensa de los derechos; según esta disposición, toda persona tiene derecho a defender sus derechos y sus intereses legítimos por la vía judicial, y no se puede denegar justicia a nadie por insuficiencia de medios económicos.

34. Además, los ciudadanos pueden presentar reclamaciones al Provedor de Justiça (Defensor del Pueblo) por acciones y omisiones de los poderes públicos; aun cuando no tiene poder de decisión, el Defensor examina las reclamaciones y somete a los órganos competentes las recomendaciones necesarias para prevenir y reparar las injusticias. El Defensor es una personalidad independiente designada por la Asamblea de la República (art. 23).

35. Por lo que respecta al derecho internacional, la Constitución declara que las normas y los principios de derecho internacional general o común forman parte integrante del derecho portugués. Portugal también está obligado, en el ámbito jurídico interno, por las disposiciones que figuran en las convenciones internacionales en vigor y por las normas emanantes de los órganos competentes de las organizaciones internacionales de las que Portugal forme parte (art. 8).

36. Los tribunales aseguran la defensa de los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos; reprimen la violación de la legalidad democrática y dirimen los conflictos de intereses públicos y privados (art. 205); los tribunales son independientes y sólo están sujetos a la ley (art. 206).

B. Organos de soberanía

1. Presidente de la República

37. El Presidente de la República es elegido por sufragio universal, directo y secreto de los ciudadanos portugueses con derecho a voto, censados en el territorio nacional (art. 124). El representa a la República Portuguesa y garantiza la independencia nacional, la unidad del Estado y el funcionamiento normal de las instituciones democráticas (art. 123).

38. Corresponde al Presidente de la República ejercer el cargo de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas; promulgar y mandar publicar las leyes, los decretos-leyes y los decretos reglamentarios, así como firmar las resoluciones de la Asamblea de la República por las que se aprueban acuerdos internacionales y otros decretos del Gobierno; someter a referendo cuestiones importantes de interés nacional; declarar el estado de sitio o el estado de excepción; pronunciarse sobre cualesquiera emergencias graves para la vida de la República; conmutar la totalidad o una parte de una pena, tras haber oído al Gobierno; pedir al Tribunal Constitucional que aprecie y se pronuncie sobre la inconstitucionalidad de normas jurídicas o sobre la existencia de una inconstitucionalidad por omisión; ejecutar los actos concernientes al territorio de Macao a que se hace referencia en el estatuto de dicho territorio (art. 137).

39. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Estado; señalar el día de las elecciones a diputados con arreglo a la ley electoral; convocar en sesión extraordinaria la Asamblea de la República y dirigirle mensajes; disolver la Asamblea en consonancia con las disposiciones constitucionales; nombrar al Primer Ministro y pedir la dimisión del Gobierno; nombrar y destituir a los miembros del Gobierno; presidir el Consejo de Ministros cuando lo solicite el Primer Ministro. El Presidente de la República, por iniciativa propia o a propuesta del Gobierno, también podrá disolver, tras haber oído a la Asamblea de la República y previa consulta con el Consejo de Estado, los órganos de las regiones autónomas; nombrar y revocar, a propuesta del Gobierno, al Presidente del Tribunal de Cuentas y al Fiscal General de la República. El Presidente de la República también preside el Consejo Superior de la Defensa Nacional y nombra y revoca al Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y a los Jefes del Estado Mayor de las tres armas (art. 136).

40. Por lo que hace a las relaciones internacionales, corresponde al Presidente de la República ratificar los tratados internacionales, una vez que hayan sido debidamente aprobados; declarar la guerra en caso de agresión efectiva o inminente y, a propuesta del Gobierno, hacer la paz tras haber oído al Consejo de Estado y con la autorización de la Asamblea de la República (art. 138).

41. El Presidente de la República tiene el derecho de promulgación y de veto. Debe promulgar todo decreto de la Asamblea o del Gobierno o ejercer su derecho de veto dentro de los plazos previstos por la Constitución (art. 139). El Consejo de Estado es el órgano político que consulta al Presidente de la República (art. 144). Está presidido por el Presidente de la República (art. 145).

2. Asamblea de la República

42. La Asamblea de la República será la Asamblea representativa de todos los ciudadanos portugueses (art. 151). La Constitución establece que los diputados serán elegidos por las circunscripciones electorales geográficamente definidas por la ley (art. 152). Serán elegibles todos los ciudadanos portugueses electores, salvo las restricciones que establece la ley electoral (art. 153).

43. Los diputados podrán presentar proyectos de revisión constitucional y proyectos de ley; hacer preguntas al Gobierno sobre cualesquiera actos de éste o de la administración pública; pedir al Gobierno o a los órganos de cualquier entidad pública y obtener de éstos los elementos, informaciones y publicaciones oficiales que consideren útiles para el ejercicio de su mandato, y exigir la creación de comisiones de investigación parlamentarias (art. 159). La Constitución define las inmunidades de los diputados, sus derechos, prerrogativas y deberes, así como las razones de la pérdida del mandato y la renuncia al mandato.

44. Corresponde a la Asamblea de la República aprobar la modificación de la Constitución de acuerdo con las normas referentes a la revisión constitucional. Esa revisión podrá efectuarse después de transcurridos cinco años desde la fecha de publicación de la última ley de revisión o en cualquier momento por mayoría de cuatro quintas partes de los diputados en el ejercicio activo de sus funciones (art. 284). Sin embargo, la revisión deberá respetar ciertos límites, como por ejemplo, la independencia nacional y la unidad del Estado; la forma republicana de gobierno; la separación de las Iglesias y el Estado; los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y de los trabajadores; la coexistencia de los sectores público, privado, cooperativo y social de la propiedad de los medios de producción; la existencia de planes económicos; el sufragio universal, directo, secreto y periódico en la designación de los titulares de los órganos de soberanía de las regiones autónomas y de la administración local; el pluralismo de expresión y organización política; el derecho a la oposición democrática; la separación y la interdependencia de los órganos de soberanía; el control de la constitucionalidad por acción o por omisión; la independencia de los tribunales; la autonomía de las colectividades locales, y la autonomía de los archipiélagos de las Azores y de Madera (art. 288).

45. La Asamblea aprueba las convenciones internacionales que versen sobre las materias de su exclusiva competencia, los tratados de participación de Portugal en organizaciones internacionales, los tratados de amistad, de paz, de defensa y cualesquiera otros que el Gobierno acuerde someterle (art. 164). La Asamblea ejerce funciones de fiscalización en lo referente al cumplimiento de la Constitución y las leyes y a los actos del Gobierno y de la administración; examina los decretos-leyes y puede negarse a ratificarlos. También examina las cuentas del Estado y de las demás entidades públicas (art. 165).

46. En lo que concierne a su propia competencia, legisla en particular sobre las elecciones de los titulares de órganos de soberanía; el régimen de referendo; la organización, el funcionamiento y el procedimiento seguido ante el Tribunal Constitucional; la organización de la defensa nacional; los regímenes de estado de sitio y de estado de excepción; las situaciones referentes a la ciudadanía portuguesa; las asociaciones y los partidos políticos (art. 167).

3. Gobierno

47. El Gobierno es el órgano de conducción de la política general del país y el órgano superior de la administración pública (art. 185). El Gobierno está constituido por el Primer Ministro, por los Ministros y por Secretarios y Subsecretarios de Estado (art. 186). El programa del Gobierno es sometido a la Asamblea de la República por el Primer Ministro (art. 195). Este es responsable ante el Presidente de la República y, en virtud de la responsabilidad política del órgano que él dirige, ante la Asamblea (art. 194).

48. El Gobierno tiene una competencia política al amparo de la cual refrenda los actos del Presidente, negocia y concerta convenios internacionales,

presenta propuestas de ley o de resolución a la Asamblea de la República, propone al Presidente que se sometan a referendo las cuestiones importantes y se pronuncia sobre la declaración del estado de sitio o del estado de excepción (art. 200).

4. Condición de los titulares de las funciones públicas

49. La Constitución menciona, en su artículo 20, la condición de los titulares de las funciones públicas y determina su responsabilidad política, civil y criminal por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Según el artículo 133, el Presidente de la República responderá ante el Tribunal Supremo de Justicia por los delitos cometidos en el desempeño de sus funciones, correspondiendo a la Asamblea de la República la iniciativa del procedimiento y llevando aparejada la condena la destitución del cargo, así como la prohibición de reelección. Una vez finalizado su mandato, el Presidente responderá ante los tribunales ordinarios por crímenes y delitos ajenos al ejercicio de sus funciones.

50. Los diputados no podrán ser responsabilizados civil, criminal o disciplinariamente por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones ni podrán ser detenidos o encarcelados sin autorización de la Asamblea, excepto por delito castigado con pena mayor y en caso de flagrante delito (art. 160, párrs. 1 y 2). Incoado procedimiento criminal contra un diputado y acusado éste por auto de procesamiento o su equivalente, la Asamblea resolverá si su mandato debe o no ser suspendido, a fin de que puedan continuar las actuaciones.

51. Cuando se incoe procedimiento judicial contra un miembro del Gobierno (art. 199) y acusado aquél, salvo en el caso de delito sancionable con pena grave, la Asamblea de la República resolverá si ese miembro debe o no ser suspendido, a fin de que puedan continuar las actuaciones.

5. Tribunales

52. Los tribunales son los órganos de soberanía con competencia para administrar la justicia (art. 205). Los tribunales son independientes y sólo están sujetos a la ley. Sus decisiones son obligatorias para todos los entes públicos y privados y prevalecerán sobre las decisiones de cualquier otra autoridad (art. 208).

53. La especificidad de determinadas ramas del derecho sustantivo, que son detalladas y complejas, ha justificado la creación de numerosos órdenes de tribunales especializados en función de la materia jurídica.

54. El Tribunal Constitucional, los tribunales judiciales, el Tribunal de Cuentas y los tribunales militares son las clases de tribunales contemplados en la Constitución. En virtud de ésta también se han creado tribunales administrativos y fiscales, tribunales marítimos y de conflictos y tribunales arbitrales. La Constitución prohíbe la existencia de tribunales con competencia exclusiva para el enjuiciamiento de determinadas categorías de delitos (art. 211).

55. Los tribunales militares tienen competencia para el enjuiciamiento de crímenes y delitos esencialmente de índole militar. De conformidad con la Constitución, esos tribunales no representan ya la jurisdicción personal de la autoridad militar, y su jurisdicción queda definida, *ratione materiae*, por razón de determinadas categorías de delitos. La ley podrá, por razones válidas, someter a la jurisdicción de esos tribunales determinados crímenes y delitos intencionales que sean asimilables a los crímenes y delitos esencialmente militares. Cabe señalar no obstante que la elaboración legislativa sobre la materia es de la competencia exclusiva de la Asamblea de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 167 de la Constitución.

56. Los tribunales judiciales tienen jurisdicción sobre todo asunto que no sea atribuido a otros tribunales; además son competentes, por regla general, para resolver las cuestiones de carácter civil, social y penal.

57. Hay tribunales judiciales de primera instancia, de segunda instancia y el Tribunal Supremo de Justicia, que es el órgano superior de la jerarquía judicial con jurisdicción sobre todo el territorio nacional (art. 202). Esta jerarquía se organiza de modo que permita recurrir ante la instancia superior contra las decisiones de cada instancia.

58. Corresponde a los tribunales civiles resolver los asuntos que no han sido atribuidos a otros tribunales judiciales (art. 14 de la Ley N° 38/87); incumbe a los tribunales penales la decisión sobre la inculpación, el enjuiciamiento y las diligencias posteriores en los asuntos penales; los tribunales de instrucción penal se encargan del sumario, del procedimiento contradictorio, del ejercicio de las funciones jurisdiccionales relativas a la investigación preliminar y el procedimiento relativo a las medidas cautelares.

59. Los tribunales de familia se encargan de examinar y juzgar los actos concernientes a los vínculos conyugales y la jurisdicción civil de menores; los tribunales laborales ejercen la jurisdicción social, sea en el plano civil o en el plano de las contravenciones laborales; los tribunales de vigilancia penitenciaria, en general, se pronuncian sobre la modificación o sustitución de las penas y las medidas cautelares en curso y se encargan de supervisar la situación de los detenidos.

60. Los tribunales de menores tienen competencia para proponer medidas con respecto a los menores de 12 a 16 años que se encuentren en las circunstancias siguientes:

- a) experimenten graves dificultades en su adaptación a una vida social normal debido a su situación, conducta o tendencias manifestadas;
- b) se dediquen a la mendicidad, vagabundeo, prostitución, desenfreno, abuso de bebidas alcohólicas o uso ilícito de estupefacientes;
- c) hayan cometido un acto calificado por la ley de crimen, delito o contravención.

El tribunal de menores tiene por objetivo la protección judicial de los menores y la defensa de sus derechos e intereses mediante la aplicación de medidas tutelares de protección, asistencia y educación (Decreto-ley N° 314/78, art. 2).

61. El Tribunal Constitucional resuelve las cuestiones de carácter jurídico constitucional que puedan suscitarse ante cualquier tribunal. El Tribunal se compone de 13 jueces, de los cuales 10 son elegidos por la Asamblea de la República, que a su vez cooptan a otros 3. Los jueces gozan de las garantías otorgadas a todos los jueces, a saber, independencia, inamovilidad, imparcialidad y exención de responsabilidad. El Tribunal debe pronunciarse sobre las cuestiones de inconstitucionalidad o ilegalidad. El control de la inconstitucionalidad, o de la violación de los principios y normas enunciados en la Constitución, puede efectuarse a título preventivo o a posteriori.

62. El Tribunal Constitucional tiene competencia en materia electoral y juzga en última instancia la regularidad y validez de los actos del proceso electoral; certifica la defunción y se pronuncia sobre la incapacidad para ejercer la función presidencial de los candidatos a Presidente de la República; verifica la legalidad de la constitución de los partidos políticos y sus coaliciones; se pronuncia sobre la legalidad de su denominación, sigla y símbolo, y verifica previamente la constitucionalidad y legalidad de referendos y consultas directas de los electores en el plano local (art. 225).

63. La separación entre la judicatura y el Ministerio Público asegura una correcta aplicación de la justicia y de las garantías propias de una acción democrática. Los jueces no podrán ser responsabilizados por sus decisiones, salvo la excepción que la ley especifica (art. 221). El estatuto de la judicatura, aprobado por la Ley N° 21/85, de 30 de julio de 1985, establece las condiciones requeridas para acceder a las funciones judiciales:

- a) ser ciudadano portugués;
- b) gozar plenamente de los derechos políticos y civiles;
- c) poseer una licenciatura en derecho, obtenida o validada en Portugal;
- d) haber seguido con éxito los cursos y las etapas de formación en el Centro de Estudios Judiciales (Escuela Nacional de la Judicatura).

Los jueces y magistrados no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, salvo por lo que respecta a la enseñanza o la investigación científica de carácter jurídico no retribuida, y a las funciones rectoras en el seno de organizaciones sindicales de la judicatura (art. 13). Tampoco podrán ejercer actividades político-partidistas de carácter público (art. 11).

64. El Consejo Superior de la Magistratura, órgano superior de gestión y disciplina de los jueces y magistrados, cuenta con numerosas atribuciones que están previstas en el artículo 149 de dicha Ley, a saber:

- a) Nombrar, destinar, trasladar, ascender, revocar, apreciar el mérito profesional y ejercer la acción disciplinaria con respecto a los jueces y magistrados;
- b) Emitir opiniones acerca de los textos relativos a la organización judicial, el estatuto de los jueces y magistrados y, en general, acerca de las materias relativas a la administración de la justicia;
- c) Estudiar y proponer al Ministerio de Justicia medidas legislativas tendientes a asegurar la eficacia y la mejora de las instituciones penitenciarias.

65. En virtud de la Ley N° 47/86, de 15 de octubre, recientemente modificada por la Ley N° 23/92, de 20 de agosto de 1992, ha quedado aprobado el estatuto orgánico del Ministerio Público, que es el órgano encargado de representar al Estado, ejercer la acción penal y defender la legalidad democrática y los intereses que la ley determina (art. 224). La Fiscalía General de la República es el órgano superior del Ministerio Público; sus atribuciones son las siguientes:

- a) Promover la defensa de la legalidad democrática;
- b) Dirigir, coordinar y controlar la actividad del Ministerio Público y formular directrices, órdenes e instrucciones que deban seguir los magistrados y agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones;
- c) Emitir opiniones en los casos de consulta obligatoria prevista por la ley y a petición del Gobierno, opiniones que tendrán valor de interpretación oficial siempre que esté de acuerdo el miembro del Gobierno que las haya recabado, y proponer al Ministerio de Justicia medidas legislativas tendientes a mejorar la eficacia del Ministerio Público y a la mejora de las instituciones judiciales;
- d) Informar al Gobierno de las vaguedades o contradicciones de los textos jurídicos;
- e) Supervisar la actividad de los órganos de la policía criminal por lo que respecta al procedimiento.

66. Los funcionarios del Ministerio Público constituyen un cuerpo paralelo al de la judicatura e independiente de ésta (art. 54 de la Ley N° 47/86). Las incompatibilidades, deberes y derechos de los funcionarios del Ministerio Público son similares a los de los jueces en lo que concierne, por ejemplo, al ejercicio de las funciones públicas o privadas o de las actividades político-partidistas (arts. 60 y ss. de la Ley N° 47/86). Las condiciones que rigen el acceso a esta magistratura son también idénticas a las de la judicatura.

V. MARCO JURIDICO GENERAL DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

67. Portugal se rige en las relaciones internacionales por los principios de independencia nacional, respeto de los derechos humanos, derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia, igualdad entre los Estados, solución pacífica de los conflictos internacionales, no injerencia en los asuntos internos de los demás Estados y cooperación con todos los demás pueblos para la emancipación y el progreso de la humanidad (art. 7 de la Constitución).

68. Los derechos humanos están protegidos en Portugal por las normas constitucionales y por la legislación ordinaria. En consecuencia, está presente en la Constitución portuguesa la preocupación de garantizar la protección de los derechos humanos y defender sistemáticamente el principio de la plena igualdad ante la ley y la no discriminación. Por ello no sorprende leer, entre los principios fundamentales de la Constitución, que:

"La República Portuguesa es un Estado de derecho democrático, basado en la soberanía popular, en el respeto y la garantía de los derechos y libertades fundamentales... (art. 2)

Portugal se regirá en las relaciones internacionales por los principios... de respeto de los derechos humanos... (art. 7, párr. 1)

Las misiones fundamentales del Estado son:

...

b) Garantizar los derechos y las libertades fundamentales y el respeto de los principios del Estado de derecho democrático..." (art. 9)

69. En la parte relativa a los derechos y deberes fundamentales se establece que:

"Todos los ciudadanos gozan de los derechos y están sujetos a los deberes que se consignan en la Constitución..." (art. 12, párr. 1)

El artículo 13 establece a su vez:

"1. Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley.

2. Nadie podrá ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de algún derecho o eximido de deber alguno por razón de su ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica o condición social."

70. Ese principio de igualdad se aplica incluso en el caso de los extranjeros o los apátridas. Así pues, el artículo 15 del texto constitucional establece:

"1. Los extranjeros y los apátridas que se encuentren o residan en Portugal gozarán de los derechos y estarán sujetos a los deberes del ciudadano portugués.

2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los derechos políticos, el ejercicio de las funciones públicas que no tengan carácter predominantemente técnico y los derechos y deberes reservados por la Constitución y por la ley exclusivamente a los ciudadanos portugueses."

71. Interpretadas y aplicadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16), las disposiciones constitucionales y legales prohíben por tanto cualquier texto en contrario. La validez de las leyes y de los actos del Estado depende por consiguiente de su conformidad con la Constitución (art. 3, párr. 3), y los autores de violaciones de esos principios fundamentales estarán sujetos al régimen jurídico previsto para la protección de los derechos fundamentales: recursos ante los tribunales, responsabilidad de los autores, etc.

72. La mayoría de la doctrina portuguesa sostiene que el artículo 8 de la Constitución de la República Portuguesa consagra un sistema de integración del derecho internacional en el derecho interno. El artículo 8 dice:

"1. Las normas y los principios de derecho internacional general o común forman parte integrante del derecho portugués;

2. Las normas patentes de convenios internacionales regularmente ratificadas o aprobadas regirán en el ámbito interno después de su publicación oficial y en la medida en que obliguen internacionalmente al Estado portugués;

3. Las normas aprobadas por los órganos competentes de las organizaciones internacionales, de las que Portugal sea miembro, se aplicarán directamente en el ordenamiento jurídico interno, siempre que así se haya previsto expresamente en los respectivos tratados constitutivos."

Según este sector mayoritario de la doctrina, el valor del derecho convencional, que es el del derecho internacional común, es infraconstitucional y suprallegal. Por esta razón los derechos previstos en los convenios y acuerdos internacionales, tras su ratificación por Portugal y su publicación en el diario oficial (Diário da República) son de aplicación directa y obligan directamente a todas las entidades públicas o privadas (art. 18 de la Constitución).

73. Ello quiere decir que en caso de comprobarse una violación de estos principios, violación que podría consistir por ejemplo en una discriminación -prohibida repetidas veces en la Constitución y la legislación portuguesa y en especial en el artículo 13 de la Constitución-, la víctima podría dirigirse a un tribunal para hacer valer sus derechos, sin que pueda denegarse justicia a nadie por insuficiencia de medios económicos (art. 20 de la Constitución). Y en el caso de que una persona no pudiera por su situación económica pagar los

gastos de la justicia, podría, gracias al Instituto de Asistencia Judicial, promover una acción en justicia sin necesidad de pagar los gastos por adelantado ni tampoco los honorarios de un abogado.

A. Protección jurídica

74. Los ciudadanos tienen derecho a la protección jurídica, teniendo asegurado el acceso a los tribunales para la defensa de sus derechos sin ningún obstáculo de carácter económico. Corresponde, en consecuencia, a los tribunales garantizar la defensa de los derechos y los intereses legalmente protegidos de los ciudadanos, reprimir la violación de la legalidad democrática y regular los conflictos de intereses.

75. El acceso a los tribunales está garantizado constitucionalmente (art. 20). Este derecho está protegido incluso en caso de estado de sitio o de estado de excepción en cuanto respecta a la defensa de los derechos, libertades y garantías lesionados o amenazados en razón de una medida inconstitucional o ilegal (art. 6 de la Ley N° 44/86 de 30 de septiembre). El Decreto-ley N° 387-B/87, de 29 de diciembre, completado por el Decreto-ley N° 391/88 de 26 de octubre, tiene por principal objetivo la aplicación y el cumplimiento en la práctica del derecho de acceso a la justicia. Este derecho tiene una doble vertiente: la información jurídica y la protección jurídica.

La información jurídica

76. La información jurídica reviste primordial importancia ya que establece un vínculo entre el ciudadano y la justicia. La ley prevé para ello actividades encaminadas a divulgar el derecho y el ordenamiento jurídico portugueses a través de publicaciones y mediante la difusión de información preparada al efecto. Hay que tener en cuenta, por lo demás, la intención de crear progresivamente oficinas de apoyo técnico en los tribunales y otros servicios y departamentos judiciales.

77. Se han iniciado también varias actividades culturales en los establecimientos escolares y las instituciones locales. La finalidad de estos programas es dar a conocer a los ciudadanos no sólo el marco general de las leyes, los derechos y los deberes sino también los medios jurídicos de que pueden servirse en caso de necesidad.

La protección jurídica propiamente dicha

78. La segunda vertiente es la de la protección jurídica concedida al individuo, que abarca la consulta jurídica y la asistencia judicial. La protección jurídica, que corresponde conjuntamente al Estado y a las instituciones que representan a las profesiones jurídicas, se concede a los individuos que no disponen de medios económicos suficientes para pagar los gastos y las costas que normalmente ocasiona un proceso judicial. La ley establece los requisitos para la concesión de esta ayuda. Se presume la insuficiencia de medios económicos en determinadas situaciones como, por ejemplo, la concesión de alimentos o de subvenciones por falta de ingresos. Por otra parte, sólo pueden beneficiarse de la protección jurídica las

personas que tengan un interés legítimo en el asunto o que sean víctimas de una violación o de una amenaza de violación de un derecho jurídicamente protegido.

79. La consulta jurídica supone la cooperación entre el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados, habiéndose creado varias oficinas con este fin. La consulta comprende la realización de ciertas diligencias extrajudiciales y de conciliación oficiosa de las partes. La asistencia judicial es gratuita. Supone la exención de fianza o depósito para garantizar el pago del proceso y de las costas y gastos de éste, en especial la remuneración de las personas cualificadas para ejercer el mandato judicial. El Estado garantiza la remuneración de estos profesionales según normas establecidas al efecto. La exención debe solicitarse expresamente; es válida para todos los tribunales y se aplica cualquiera que sea el tipo de procedimiento. Hay que señalar además que se concede independientemente del papel del solicitante en el proceso y de que se haya concedido ya a la parte contraria.

80. Los tribunales, órganos de soberanía con competencia para administrar justicia en nombre del pueblo (art. 205 de la Constitución), aseguran "la defensa de los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos", reprimen la violación de la legalidad democrática y dirimen los conflictos de intereses públicos y privados (art. 206). Según el artículo 207 de la Constitución no podrán aplicar normas que infrinjan las disposiciones de la Constitución o violen principios en ella consagrados. Ahora bien, incumbe al Tribunal Constitucional apreciar la inconstitucionalidad (art. 213). El control podrá ser preventivo, en caso de que se ejerza sobre leyes, tratados o acuerdos enviados al Presidente de la República para su promulgación o aprobación (art. 278 de la Constitución), abstracto cuando se refiera a cualquier disposición legal (art. 281) y concreto si se centra en decisiones de los tribunales que se niegan a aplicar una norma por considerarla inconstitucional o que aplican una norma cuya inconstitucionalidad se hubiere alegado en el proceso (art. 280). Según el párrafo 2 de esta disposición, si la norma cuya aplicación se ha negado figura en un convenio internacional el Ministerio Público está obligado a recurrir contra esta decisión ante el Tribunal Constitucional.

81. Además, el texto constitucional reconoce al Defensor del Pueblo (Mediador) la facultad/deber de pedir al Tribunal Constitucional que declare inconstitucionales las disposiciones que considere contrarias a la Constitución. Hay que mencionar por último el derecho de petición y de acción popular, recogido en el artículo 52 de la Constitución, que permite a los ciudadanos presentar reclamaciones o quejas para la defensa de sus derechos, de las leyes o del interés general.

82. En el plano internacional, y en razón de la ratificación de algunos convenios internacionales, los ciudadanos que se consideren víctimas de la violación de derechos recogidos en estos instrumentos jurídicos podrán, siguiendo los procedimientos en ellos establecidos, dirigirse a las instancias de control creadas por esos mismos textos. Es éste concretamente el caso de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuya creación fue prevista, en el seno del Consejo de Europa, por el Convenio Europeo de

Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuyas funciones se regularon en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

83. El sistema portugués aborda la cuestión de la reparación a los ciudadanos víctimas de violaciones de derechos fundamentales, reflejando esta preocupación incluso a nivel constitucional. En consecuencia, el párrafo 6 del artículo 29 establece que los ciudadanos injustamente condenados, tendrán derecho en las condiciones que la ley establezca, a la revisión de la sentencia y a indemnización por los daños sufridos. Por otra parte, la Ley N° 44/86 de 30 de septiembre, que completa el dispositivo constitucional sobre los derechos de excepción, prevé, en su artículo 2, párrafo 3, la concesión de reparación a los ciudadanos que hubieran sufrido una violación de sus derechos, libertades y garantías, por el hecho de la declaración del estado de sitio o de excepción, o de una medida inconstitucional o ilegal adoptada durante la vigencia de esa declaración, como consecuencia especialmente de la privación de libertad ilegal o injustificada.

84. Por otra parte, la Constitución establece el marco de responsabilidad de los poderes públicos en su artículo 22, redactado como sigue:

"El Estado y las demás entidades públicas serán civilmente responsables, de modo solidario con los titulares de sus órganos, funcionarios o agentes, por acciones u omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, cuando por razón del desempeño de éstas resulte una violación de los derechos, libertades y garantías o un perjuicio a terceros."

85. Esta disposición de la Constitución ha sido seguida por el Decreto-ley N° 48051 de 30 de noviembre de 1967, que trata de la responsabilidad extracontractual del Estado por actos de gestión pública y en el que se establece:

"El Estado y las demás personas morales públicas serán civilmente responsables con respecto a terceros de las violaciones de los derechos de éstos o de las disposiciones legales consagradas a la protección de sus intereses, si son consecuencia de actos ilícitos culposos de sus organismos o funcionarios administrativos cometidos en el ejercicio de sus funciones."

La Ley N° 64/91, de 13 de agosto, permitió al Gobierno legislar sobre la concesión a las víctimas de delitos en general de una reparación provisional hasta que el tribunal adopte una decisión definitiva.

86. El Estado portugués garantiza también la indemnización a las víctimas de actos violentos. Así por ejemplo, el Decreto-ley N° 423/91 de 30 octubre, establece que toda persona que haya sido víctima de un acto voluntario de violencia realizado en territorio portugués puede pedir al Estado una reparación por los daños patrimoniales sufridos, sin perjuicio de la que se determine en un procedimiento penal. La reparación puede concederse también a

las personas que hayan ayudado a la víctima o hayan colaborado con las autoridades para prevenir la infracción o detener a su autor.

87. Este principio se aplica a la protección de las mujeres víctimas de violencia. Por ejemplo, la Ley N° 61/91 de 13 de agosto, que garantiza la protección de las mujeres víctimas de violencia prevé, entre diversos mecanismos de prevención y represión, la posibilidad de que el Estado pague por adelantado la indemnización que ha de recibirse en razón de los procedimientos entablados.

88. Por lo que respecta al apoyo a las víctimas, conviene mencionar la fundación de la Asociación Portuguesa de Apoyo a las Víctimas. Creada el 20 de junio de 1990, su finalidad es promover la información, la protección y el apoyo a las víctimas de infracciones penales y contribuir a dichas funciones. Tiene por objetivos concretos:

- a) promover la protección y al apoyo a las víctimas de infracciones penales, especialmente mediante la información, el tratamiento individualizado, el apoyo moral, social, jurídico, psicológico y económico;
- b) colaborar con las entidades competentes de la administración de justicia, de la policía, de la seguridad social, de la salud, así como con cualquier otra entidad pública o privada, en la defensa y el ejercicio efectivo de los derechos e intereses de la víctima de infracciones penales y de la familia de ésta;
- c) fomentar y promover la solidaridad social, especialmente mediante la creación y gestión de redes de cooperadores voluntarios y el mecenazgo social, así como mediante la mediación víctima/delincuente;
- d) fomentar la realización de investigaciones y estudios sobre los problemas de la víctima;
- e) promover programas y actividades de información, formación y sensibilización de la opinión pública y participar en dichos programas;
- f) contribuir a la aprobación de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas susceptibles de facilitar la defensa y protección contra el peligro de victimización y la atenuación de sus efectos;
- g) establecer contactos con organismos internacionales y colaborar con las entidades que persiguen finalidades análogas en otros países.

B. Función de la administración pública

89. La Constitución establece que:

"1. La administración pública tiende a la consecución del interés público, dentro del respeto a los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos.

2. Los órganos y los agentes administrativos estarán subordinados a la Constitución y a la ley y deberán actuar con justicia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones."

90. Los funcionarios y agentes del Estado y demás entidades públicas serán responsables civil, penal y disciplinariamente por las acciones y omisiones de las que resulte violación de los derechos o de los intereses legalmente protegidos (art. 271 de la Constitución). El estatuto disciplinario (Decreto-ley Nº 24/84 de 16 de febrero) prevé la pena de suspensión para el funcionario agente que viole el deber de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; la pena de separación y dimisión del servicio para los que realicen actos que manifiestamente perjudiquen a las instituciones y a los principios consagrados por la Constitución.

91. Según el artículo 268 de la Constitución:

"1. Los ciudadanos tendrán derecho a ser informados por la administración, siempre que lo soliciten, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, así como a conocer las resoluciones que se adopten sobre el particular.

2. Los actos administrativos que causen efecto fuera de la administración se notificarán a los interesados, cuando no se publiquen oficialmente. Deberán estar debidamente motivados cuando afecten a los derechos o intereses legalmente protegidos de los ciudadanos.

3. Todos los interesados tendrán derecho a interponer recurso contencioso contra cualquier acto administrativo definitivo y con fuerza ejecutiva que, independientemente de su forma, esté tachado de ilegalidad, así como para obtener el reconocimiento de un derecho o interés legalmente protegido."

El artículo prevé por consiguiente el derecho de los ciudadanos a la información sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados y las resoluciones que se adopten; el derecho a conocer esas decisiones por notificación o publicación oficial y la base jurídica en que descansan, caso de que afecten a los derechos e intereses legalmente protegidos, y el derecho a interponer recursos contenciosos contra un acto administrativo ilegal o para que se reconozca un derecho o interés legalmente protegido.

92. En esta línea, la resolución 6/87, publicada el 29 de enero, aprobó un conjunto de normas relativas a la acogida del público y a las comunicaciones

administrativas por escrito, dirigidas al exterior, que han de adoptar los servicios. Se trata de esta forma de personalizar la administración pública y de humanizar sus relaciones con sus usuarios y con los administrados en general. Los funcionarios destinados a estos servicios deberán ser de fácil identificación y conocer debidamente la estructura y las atribuciones del servicio para poder facilitar información y encaminar a los interesados a las secciones correspondientes. Correrá a cargo de estos servicios la divulgación de hojas de información sobre las materias de las que se ocupan y sobre las formalidades que han de cumplir los particulares en los procedimientos en los que estén interesados. A demanda de éstos podrán informarles incluso de las actuaciones seguidas en su proceso. Cuando las cuestiones sean complejas, podrá desplazarse a funcionarios con el encargo especial de ayudar a los interesados a redactar peticiones y solicitudes o a rellenar formularios.

93. En las comunicaciones administrativas escritas deberá figurar el nombre, la dirección y el teléfono del servicio, con especificación de los funcionarios, agentes o titulares de los órganos que las suscriben y puesto que ocupan. Las comunicaciones dirigidas a los particulares deberán redactarse en forma clara, concisa y objetiva, tratando de no utilizar nunca un lenguaje técnico. Caso de hacerse referencia a disposiciones de carácter normativo o a circulares de la administración, habrá que transcribir, cuando sea posible, la parte que sea importante para la tramitación o resolución del asunto o bien incluir una fotocopia. Cuando sea necesario convocar a una persona habrá que informarla del objeto de la convocatoria, garantizándole prioridad cuando se presente.

94. Ha entrado últimamente en vigor en Portugal un nuevo Código de Procedimiento Administrativo. El Código, aprobado por Decreto-ley N° 442/91, de 14 de noviembre, refuerza los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública, estableciendo como objetivo la defensa de la transparencia administrativa y el respeto de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Gracias a este texto, el ciudadano y los órganos y funcionarios de la administración disponen de un instrumento legislativo redactado en un lenguaje claro y accesible en donde pueden conocer lo que necesitan para adoptar un comportamiento recto, defender sus derechos y cumplir sus deberes.

95. El Código consagra los principios generales por los que se rige la actividad de la administración. Son éstos los principios de legalidad (art. 3), de búsqueda del interés público y protección de los derechos e intereses de los ciudadanos (art. 4), de igualdad y proporcionalidad (art. 5), de justicia e imparcialidad (art. 6), de colaboración de la administración con los particulares (art. 7), de participación (art. 8), de decisión (art. 9), de desburocratización y eficacia (art. 10), de gratuidad (art. 11) y de acceso a la justicia (art. 12).

96. Según el artículo 3 del Código, los órganos de la administración pública deben actuar sujetos a la ley y al derecho, dentro de los límites de las facultades que les han sido atribuidas y de conformidad con los fines que se persiguen. El artículo 4 establece que los órganos de la administración pública tienen la obligación de buscar el interés público, respetando los

derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos. El artículo 5, que consagra el principio de la igualdad y la proporcionalidad, establece que la administración, en sus relaciones con los particulares, debe respetar el principio de igualdad, no pudiendo privilegiar, beneficiar, perjudicar, privar de un derecho o eximir de un deber a nadie en razón de su ascendencia, sexo, raza, idioma, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica o condición social.

Hay que señalar, por lo demás, que las decisiones adoptadas por la administración deben mantener necesariamente el equilibrio entre los intereses públicos y privados, sin que ello suponga para los destinatarios sacrificios inútiles. Según el artículo 6, en el desempeño de sus funciones, la administración deberá tratar a todos los que mantienen una relación con ella de forma justa e imparcial.

97. El Código consagra el derecho a la información, estableciendo que los órganos administrativos deben actuar en estrecha colaboración con los particulares y garantizando la participación de éstos en la realización de la función administrativa. Los particulares tienen, en consecuencia, derecho a recibir información sobre el estado de las actuaciones en que estén interesados así como a conocer las decisiones de carácter definitivo de las que sean destinatarios (art. 61). Las informaciones solicitadas deben facilitarse en un plazo de diez días (art. 61, párr. 3). Los ciudadanos interesados pueden consultar las actuaciones y solicitar resúmenes o copias autenticadas (art. 62). El artículo 65 consagra el principio de la administración abierta que garantiza a los ciudadanos el derecho de acceso a los archivos y a los registros, sin perjuicio de lo establecido por la ley en materia de seguridad interna y externa, investigación criminal y protección de la vida privada.

98. El artículo 124 del Código de Procedimiento Administrativo, recientemente aprobado, obliga a motivar, mediante la exposición sucinta de los fundamentos de hecho y de derecho, todo acto administrativo que:

- a) Niegue, extinga, limite o, de cualquier manera, afecte a los derechos, o imponga o refuerce deberes, cargas o sanciones;
- b) Decida sobre una reclamación o recurso;
- c) Decida en contra de una pretensión u oposición formulada por el interesado o de un parecer, información o proposición oficial;
- d) Adopte una decisión que difiera de la práctica habitual seguida en la resolución de casos semejantes o en la interpretación y aplicación de los mismos principios o disposiciones legales;
- e) Suponga la revocación, modificación o suspensión de un acto administrativo anterior.

Los motivos del acto administrativo deberán señalarse de manera expresa y no se considerará que existe motivación cuando la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho resulten oscuros, contradictorios o insuficientes.

99. El artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo establece que la administración tiene el deber de asegurar la participación de los particulares y asociaciones que persiguen la defensa de sus intereses en la adopción de decisiones que les afecten. A tenor del artículo 9, debe también pronunciarse sobre todas las cuestiones de su competencia que le presenten los particulares, en especial, sobre materias de su interés o sobre las peticiones, reclamaciones o quejas presentadas en defensa de la Constitución, las leyes y el interés general. El artículo 10 establece la obligación de la administración de adoptar sus decisiones con rapidez, economía y eficacia sin olvidar la misión de los servicios, consistente en ayudar a los ciudadanos de forma no burocratizada. El artículo 11 consagra el principio de la gratuidad del procedimiento administrativo. El artículo 12 garantiza el acceso a la justicia administrativa a los particulares que soliciten el control contencioso de los actos de la administración y la tutela de sus derechos e intereses protegidos por la ley.

C. Instituciones y organismos nacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos

100. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución todos los ciudadanos pueden presentar, individual o colectivamente, a los órganos de soberanía o a cualquier autoridad peticiones, observaciones, reclamaciones o quejas para la defensa de sus derechos, de la Constitución y de las leyes o el interés general. A este fin, se ha creado un conjunto de oficinas y servicios que, en el marco de sus respectivas competencias, se encarga de promover, proteger y difundir información sobre los derechos humanos. Estos organismos son: a) el Servicio del Defensor del Pueblo (Mediador); b) la Comisión para la Igualdad y los Derechos de la Mujer; c) el Ministerio Público; d) la Oficina de Documentación y Derecho Comparado y e) la Comisión para la Promoción de los Derechos Humanos y Eliminación de las Desigualdades en la Enseñanza.

1. Servicio del Defensor del Pueblo

101. El Servicio del Defensor del Pueblo (Mediador), creado por un Decreto-ley de 1975, se ha incorporado a la Constitución, en su artículo 23. Se trata de un órgano independiente encargado de defender los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos por medios oficiosos que permiten asegurar la legalidad y la justicia de la administración. La función de salvaguardia de los derechos humanos que cumple el Defensor del Pueblo se refleja naturalmente en la aplicación de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales, que también están reflejados en el texto de la Constitución.

102. Con arreglo al estatuto del Defensor del Pueblo, los ciudadanos pueden presentarle oralmente o por escrito quejas contra determinadas acciones u omisiones de los poderes públicos. El Defensor, después de realizar la correspondiente investigación, presenta a los órganos competentes las recomendaciones necesarias para prevenir o reparar injusticias. Por otra parte, el Defensor debe:

- a) Presentar recomendaciones para corregir actos ilegales o injustos o para mejorar los servicios de la administración;
- b) Señalar insuficiencias de la legislación y pedir un pronunciamiento sobre la ilegalidad o inconstitucionalidad de alguna norma;
- c) Emitir opinión sobre las cuestiones que le plantee la Asamblea de la República;
- d) Asegurar la divulgación de información sobre los derechos y libertades fundamentales, su contenido y valor, y las finalidades del Defensor del Pueblo.

En esta esfera específica se difunden a menudo programas de información pública en la prensa, radio y televisión, y la Radio Nacional ha creado un programa periódico titulado la "La voz del Defensor del Pueblo", que contribuye de modo decisivo a dar a conocer su importante labor, especialmente entre la población de más edad cuya tasa de analfabetismo todavía es alta.

103. En el desempeño de sus funciones el Defensor del Pueblo puede:

- a) Realizar visitas de inspección en todos los sectores de la administración, examinar documentos, escuchar a los órganos y agentes de la administración o solicitar las informaciones que considere necesario.
- b) Realizar las investigaciones que considere necesarias, aplicando para ello cualquier procedimiento que permita descubrir la verdad y que no perjudique los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Cabe señalar a título ilustrativo la investigación sobre los actos de tortura cometidos por algunos funcionarios de la policía y de los servicios penitenciarios que tuvieron una gran repercusión en los medios de comunicación y en el público y llevaron a los poderes públicos a adoptar diversas medidas.
- c) Buscar, en colaboración con los órganos y servicios competentes, las soluciones más adecuadas para la defensa de los intereses legítimos de los ciudadanos y el mejoramiento de la acción administrativa.

104. El Defensor del Pueblo puede ordenar la publicación de comunicados o informaciones sobre las conclusiones alcanzadas, en caso necesario a través de los medios de comunicación. Además, presenta cada año un informe sobre sus actividades a la Asamblea de la República, informe que se publica en el diario oficial de este órgano de soberanía. El documento contiene datos estadísticos sobre el número y el carácter de las quejas presentadas, los recursos de inconstitucionalidad interpuestos y las recomendaciones que puedan haberse formulado. Por ejemplo, según el informe de 1990, el Defensor recomendó 19 medidas legislativas; 51 medidas administrativas; y se presentaron ante el Tribunal Constitucional 6 recursos de inconstitucionalidad. El Defensor ha enviado un informe especial a la Asamblea de la República. En 1990, la

intervención del Defensor permitió obtener resultados favorables a las partes interesadas en 370 procesos, esto es, el 11,9% del total de los casos.

105. Como suele señalarse en los informes del Defensor del Pueblo, el ciudadano corriente, aun el que carece de preparación o de conocimientos jurídicos, se dirige a menudo a esa institución, en un acto de reconocimiento de su capacidad eficaz de intervención, que demuestra que ese ciudadano conoce sus derechos y exige del Estado y de la administración pública el cumplimiento de sus funciones.

2. Comisión para la Igualdad y los Derechos de la Mujer

106. La igualdad se considera actualmente como una cuestión fundamental de los derechos humanos y esencial para la construcción de la democracia. Esto refleja el carácter dinámico que debe tener la actividad de la Comisión para la Igualdad y los Derechos de la Mujer, no solamente denunciando la discriminación que sufren las mujeres sino también adoptando medidas para lograr una auténtica igualdad de oportunidades. La Comisión es un organismo cuya misión consiste en estudiar y analizar la realidad desde el punto de vista de la igualdad de derechos y oportunidades y su acción se extiende a todas las esferas, especialmente la condición de la mujer y el principio de igualdad.

107. Los objetivos fundamentales y permanentes de la Comisión son los siguientes:

- a) Contribuir a que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades, de los mismos derechos y de la misma dignidad;
- b) Lograr que hombres y mujeres compartan efectivamente las responsabilidades en todos los niveles de la vida familiar, profesional, social, cultural, económica y política;
- c) Contribuir a que la sociedad reconozca la maternidad y la paternidad como funciones sociales y asuma las correspondientes responsabilidades.

108. Para el logro estos fines, la labor de la Comisión abarca fundamentalmente las siguientes esferas:

- a) Investigaciones multidisciplinarias sobre la condición de la mujer y medidas encaminadas a conseguir la igualdad de derechos y oportunidades;
- b) Información y sensibilización del público sobre los derechos de la mujer y los valores de la igualdad;
- c) Documentación y apoyo bibliográfico a las actividades promovidas por la Comisión;

- d) Asuntos jurídicos, especialmente asesoramiento e información para la mujer.

109. La Comisión está facultada para:

- a) Participar en la formulación de la política global y sectorial que guarda relación con la condición de la mujer y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres;
- b) Contribuir a los cambios legislativos necesarios en las diferentes esferas, proponiendo medidas, dando opiniones sobre los proyectos o propuestas de ley y promoviendo la creación de los mecanismos necesarios para la aplicación eficaz de las leyes;
- c) Promover actividades encaminadas a lograr una participación más amplia de la mujer en el desarrollo y en la vida política y social;
- d) Promover actividades que permitan a las mujeres y a la sociedad en su conjunto ser conscientes de las discriminaciones que todavía sufre la mujer a fin de fomentar una acción directa para mejorar su condición y asegurar el compromiso de la sociedad con el mismo objetivo;
- e) Realizar e impulsar investigaciones interdisciplinarias sobre cuestiones relativas a la igualdad y condición de la mujer, sensibilizando sobre todo a los organismos pertinentes sobre la necesidad de aplicar un enfoque estadístico de la condición de la mujer en las esferas de su competencia, y promover la divulgación de estas investigaciones;
- f) Informar y sensibilizar a la opinión pública a través de los medios de comunicación;
- g) Adoptar posición sobre cuestiones que afectan la igualdad de derechos y oportunidades, la condición de la mujer y la conciliación de las responsabilidades familiares y profesionales;
- h) Contribuir a la defensa de los derechos mediante un servicio de información jurídica para la mujer;
- i) Cooperar con organizaciones internacionales e instituciones extranjeras que promueven objetivos semejantes a los de la Comisión.

3. Ministerio Público

110. En la esfera de la protección de los ciudadanos cabe mencionar también el estatuto del Ministerio Público (Ley N° 47/86 de 15 de octubre, modificada por la Ley N° 23/92 de 20 de agosto). El Ministerio Público cumple fundamentalmente las siguientes funciones en:

- a) Representar al Estado, a las personas incapacitadas y a las personas ausentes cuyo paradero se desconoce;

- b) Representar de oficio a los trabajadores y sus familias en la defensa de sus derechos sociales. Una de las esferas más importantes de acción del Ministerio Público son los menores, tanto en lo que respecta al Tribunal de la Familia -adopción, patria potestad, alimentos, etc.- como al Tribunal de Menores y a la aplicación de medidas de protección, asistencia o educación. Aunque no corra peligro la seguridad, salud, formación moral o educación de un menor el Tribunal puede determinar la aplicación de las medidas que considere convenientes, especialmente confiar al niño a una familia o a un establecimiento de educación o de asistencia. El Ministerio Público interviene incluso en estos casos ejerciendo las acciones u otros recursos judiciales para defender los derechos e intereses de los menores;
- c) Ejercer la acción penal;
- d) Promover y coordinar las actividades de prevención de la delincuencia;
- e) Defender la legalidad democrática.

111. El Ministerio Público debe velar por lo tanto para que respeten la ley en su integridad no solamente los órganos del Estado sino también los ciudadanos en su conjunto. Su intervención puede tener carácter preventivo o responder a una violación de la ley. En el primer caso, el Consejo Asesor de la Oficina del Fiscal General y sus representantes en los ministerios emiten opiniones jurídicas sobre los proyectos de ley, la compatibilidad de las convenciones o acuerdos internacionales con el ordenamiento jurídico portugués y las insuficiencias, contradicciones u oscuridades existentes en los textos legales. En el segundo caso, el Ministerio Público vela por que la función jurisdiccional se ejerza de conformidad con la Constitución y la ley, fiscaliza los actos de los funcionarios de la justicia y presenta recursos contra las decisiones judiciales que violan la ley.

112. El Ministerio Público deberá recurrir obligatoriamente ante el Tribunal Constitucional cuando los tribunales se nieguen a aplicar una norma cuya inconstitucionalidad se haya denunciado y que figure en una convención internacional. El recurso es también obligatorio respecto de las decisiones judiciales que aplican una norma declarada anteriormente inconstitucional o ilegal por el Tribunal (art. 280 de la Constitución).

4. Oficina de Documentación y Derecho Comparado

113. Esta Oficina fue creada en el Ministerio de Justicia bajo la dependencia directa del Fiscal General de la República (Decreto-ley N° 388/80 de 22 de septiembre). Su objetivo es asegurar el acceso de los juristas portugueses a la información sobre el derecho extranjero, internacional y comunitario, está encargada de mantener un centro de documentación sobre derechos humanos, derecho internacional, extranjero y comunitario y de publicar una revista jurídica. Esta publicación contiene, entre otras, una sección destinada a divulgar la actividad de las organizaciones internacionales, especialmente las

Naciones Unidas y el Consejo de Europa y otra que trata específicamente de los derechos humanos. En esta última sección se han publicado textos sobre la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la versión portuguesa de varios instrumentos de las Naciones Unidas como el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión o la Convención sobre los Derechos del Niño. También se publican en ella los informes que Portugal presenta a los diferentes órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados (Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, etc.) junto con un resumen de los debates.

114. La Oficina ha organizado varias sesiones de información en diferentes lugares del país a fin de promover la divulgación de los derechos humanos. Esas sesiones se han destinado sobre todo a juristas portugueses: magistrados, abogados, profesores y estudiantes de derecho. Como parte de sus labores de divulgación de los derechos humanos, la Oficina de Documentación y Derecho Comparado prepara bases de datos que guardan relación directa con esta materia: por ejemplo, una base de datos de bibliografía jurídica sobre derechos humanos.

5. Comisión para la Promoción de los Derechos Humanos y Eliminación de las Desigualdades en la Enseñanza

115. A fines de 1988 el Gobierno portugués, reconociendo la importancia de la enseñanza de los derechos humanos, creó la Comisión para la Promoción de los Derechos Humanos y Eliminación de las Desigualdades en la Enseñanza; esta Comisión está encargada expresamente de estudiar un enfoque multidisciplinario y proponer medidas encaminadas a fortalecer el estudio de los derechos humanos y sensibilizar a profesores y alumnos (Orden Ministerial N° 195/ME/88 de 12 de diciembre de 1988). Se trata de una comisión interministerial en la que participan los Ministerios de Educación y Justicia encargada de proponer y organizar actividades de formación, información y sensibilización sobre derechos humanos. Se han realizado varias reuniones y publicado diversos folletos, especialmente sobre los derechos del niño o los instrumentos históricos fundamentales de derechos humanos. La Comisión participa activamente en la elaboración de los programas de estudio de las escuelas y del programa de formación de los servicios en el Ministerio de Justicia (administración penitenciaria, policía, magistrados).

VI. INFORMACION Y PUBLICIDAD

116. Si bien es cierto que hay que reconocer la importancia de un sistema jurídico de protección de los derechos fundamentales, sin duda debe prestarse asimismo a las actividades de sensibilización e información un apoyo firme, creciente y activo. Las violaciones no dejan automáticamente de existir por el hecho de haber previsto un derecho o prescrito una sanción. Reconociendo esta realidad, Portugal ha realizado cada vez más actividades de formación destinadas a los magistrados, a las fuerzas de policía y a los establecimientos penitenciarios y ha conseguido que se preste una atención

creciente a los derechos humanos a los distintos niveles de la enseñanza. Por otra parte, los medios de comunicación social desempeñan en esas actividades un papel fundamental, dando a conocer las medidas más importantes adoptadas con miras a la aplicación de los derechos, libertades y garantías y desarrollando una acción pedagógica y de sensibilización, sobre la base de valores tales como la tolerancia, el pluralismo y la coexistencia de diferentes corrientes de opinión y pensamiento.

A. Medidas encaminadas a dar a conocer mejor los derechos humanos entre el público en general o entre grupos profesionales en particular

117. En cuanto a la sensibilización del pueblo portugués con respecto a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos correspondientes, en particular las convenciones internacionales vigentes, y a la difusión de esos instrumentos, pueden mencionarse varias medidas. Se desarrollan actividades en diversos campos: la información, la enseñanza y la formación.

1. Información

118. En lo que respecta a la información, las actividades realizadas son de varia índole. Por una parte, coloquios, seminarios o sesiones de información; por otra, la divulgación sistemática de los derechos humanos. Desde la adhesión de Portugal a la comunidad de naciones democráticas, se ha prestado especial atención a las actividades de información y sensibilización. Tanto a la realidad interna, por ejemplo, en lo relativo al papel de la mujer en la sociedad o la importancia de un determinado acto legislativo -como fue el caso de la reforma del Código Civil y de la legislación penal-, como al derecho internacional, las organizaciones internacionales y sus actividades. Es interesante mencionar a ese respecto el 40º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dio lugar a la realización de varias sesiones de información en la Asamblea de la República, en el Colegio de Abogados, organizada con la colaboración del Ministerio de Justicia y con la presencia del Presidente de la República, y en la Asociación Portuguesa de Juristas Demócratas. Al interés suscitado no fue ajeno lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución, que declara que los preceptos constitucionales y legales relativos a los derechos humanos deberán ser interpretados en armonía con la Declaración Universal.

119. En enero de 1988, el Ministerio de Relaciones Exteriores organizó un coloquio sobre la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Se trataba precisamente del año en que nuestro país iniciaba su mandato en este órgano, lo que vino a reforzar el interés de los participantes y de los medios de comunicación. En el mes de mayo del mismo año, en colaboración con los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, tuvo lugar una reunión sobre las actividades de los diferentes órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. Dicha reunión estaba destinada a participantes de todos los países de idioma oficial portugués y permitió informar los funcionarios presentes sobre la manera de preparar informes.

120. En el mes de septiembre de 1988 la Escuela Nacional de la Judicatura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) organizaron un seminario relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho seminario contó de nuevo con la participación de representantes de los países de idioma oficial portugués y permitió sin duda estudiar las repercusiones de ese nuevo instrumento jurídico. En abril de 1991, tuvo lugar un nuevo seminario para participantes de todos los países de idioma oficial portugués. Organizado una vez más en el marco del programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos permitió estudiar a fondo el sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a los derechos humanos, el mecanismo de presentación de informes convencionales, los sistemas regionales y los derechos del niño.

2. Enseñanza

121. A los diferentes niveles de la enseñanza oficial, para el estudio de la historia, la filosofía, las ciencias políticas, la sociología o la lengua portuguesa, se reserva un lugar a los problemas de derechos humanos. Con este espíritu, algunas escuelas incluso han organizado exposiciones, debates y encuentros, con una participación muy activa de estudiantes, profesores y de la comunidad local. En la universidad, al profundizar en los conocimientos adquiridos es posible estudiar los sistemas de protección internacional de los derechos humanos. También suscita un natural interés la formación del personal docente. De este modo, es cada vez mayor la participación en los cursos del Institut René Cassin, de Estrasburgo, y en los organizados por la Escuela Instrumento de Paz, organización no gubernamental que se dedica a la formación de personal docente en el campo de los derechos humanos.

3. Formación

122. Consciente de la importancia de la formación para la prevención de las violaciones de los derechos humanos, desde hace algunos años Portugal garantiza una formación sistemática en varias profesiones cuyas actividades son fundamentales para la realización de los derechos, las libertades y las garantías fundamentales.

a) La Escuela Nacional de la Judicatura

123. Desde su creación esta escuela ofrece una formación en el campo de los derechos fundamentales y de su sistema de protección internacional. De este modo se contribuye a sensibilizar a los magistrados en lo que respecta al valor y a la importancia del derecho internacional y se efectúa un estudio de los principales textos vigentes en Portugal. Dado su carácter regional, el Convenio Europeo ocupa también un lugar importante. Por otra parte, la Escuela y sus estudiantes participan en diversas realizaciones de índole científica y cultural para la difusión del derecho internacional y de las actividades de las organizaciones internacionales, por ejemplo en el seminario de 1988 sobre el proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño.

b) El Colegio de Abogados

124. Es importante subrayar que el Colegio de Abogados se ha asociado a esas actividades de formación de jóvenes abogados que, según su estatuto, deberán pasar por un período de pasantía antes de acceder al pleno ejercicio de sus funciones. Por ejemplo, la información que se les facilita acerca de los recursos ante las instancias internacionales, ya sean los órganos de Estrasburgo, ya sea la Comisión Europea de Derechos Humanos, es para ellos de importancia capital.

c) Las fuerzas de policía

125. Tras la modificación de los estatutos de las fuerzas de policía en 1985, se introdujeron importantes cambios en el reclutamiento y la formación de los funcionarios de las distintas policías, sobre todo en lo que respecta a las relaciones públicas y a los derechos, garantías y libertades fundamentales. En lo tocante a las relaciones con el público, todo funcionario lleva consigo un código de conducta que pone de relieve los objetivos de la acción policial, en particular la defensa de la legalidad democrática y de los derechos fundamentales de los ciudadanos e incluye normas de cortesía hacia el público y un código de acción personal. En dicha normativa se afirma que la acción policial debe ejercerse con imparcialidad y en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dentro de los límites de la ley y sin recurrir a medios ilegales o claramente excesivos. La formación de esos funcionarios comprende siempre un importante capítulo dedicado a los derechos, libertades y garantías, tanto a nivel de la formación básica como a nivel de la formación continua.

126. Además de la evolución histórica de los derechos humanos, los cursos se ocupan de la universalidad de esos derechos, la no discriminación, la información y la protección jurídica, la acción del Defensor del Pueblo y de los tribunales, y también se reserva un lugar importante al estudio de los sistemas regionales y universales de protección. En esa fase se estudian en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, las Convenciones contra la Tortura tanto de las Naciones Unidas como del Consejo de Europa y las convenciones europeas sobre la utilización de armas de fuego y sobre las manifestaciones violentas en los espectáculos deportivos, que están en vigor en el ordenamiento jurídico interno.

127. Cabe subrayar que incluso el personal de seguridad privado (autorizado por el Decreto-ley Nº 282/86 de 5 de septiembre), debe seleccionarse y reclutarse teniendo en cuenta la toma de conciencia y las obligaciones relativas a los derechos, libertades y garantías fundamentales.

d) Los servicios penitenciarios

128. Los servicios penitenciarios son informados, en lengua portuguesa, de los principales textos internacionales, en particular el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios de ética médica, el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Reglas penitenciarias europeas recién aprobadas.

e) Los médicos

129. Por último, reflejo de esa preocupación por la formación y las actividades profesionales es sin duda la aprobación del Código de Deontología Médica, que establece, por ejemplo, principios relativos al recurso a la tortura. En él se prevé la negativa a facilitar instalaciones, instrumentos o medicamentos o a transmitir conocimientos científicos que permitan recurrir a la violencia.

f) El programa "El ciudadano y la justicia"

130. Es preciso decir también algo acerca del programa "El ciudadano y la justicia", lanzado por el Ministerio de Justicia durante los años noventa. Teniendo en cuenta la necesidad de reconocer los derechos humanos y garantizar su protección mediante la previsión normativa y el establecimiento de garantías judiciales efectivas, ese programa se propone en particular introducir la transparencia en la administración de la justicia y facilitar el acceso a ella, creando a tal efecto oficinas de acogida y de información y consulta jurídica, en una palabra, reforzar la confianza en el sistema de justicia, haciéndolo más claro y comprensible para todos.

131. En el marco del programa "El ciudadano y la justicia" se ha impreso y divulgado ampliamente una recopilación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a Portugal, en lengua portuguesa.

B. Sistema de informes convencionales en las Naciones Unidas

132. En este campo de la información, la formación y la sensibilización en materia de derechos humanos, Portugal reconoce como factor importante de movilización su participación en los trabajos realizados en las Naciones Unidas para preparar nuevas convenciones o declaraciones sobre derechos humanos. Ese es el caso del Grupo de Trabajo que preparó una declaración sobre las minorías o bien la Convención sobre los Derechos del Niño o el proyecto de declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

133. También es decisiva la preparación de los informes que se presentan a los diferentes comités relacionados con los derechos humanos. Se trata sin duda de una tarea de gran responsabilidad, pero que constituye un mecanismo de evaluación fundamental en el campo de la aplicación del derecho internacional y de la realización de los derechos humanos.

134. Con el apoyo de los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, se organizaron seminarios sobre la preparación de los informes que deben presentarse a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Dichos seminarios reunieron a representantes de todos los países que utilizan el portugués como idioma oficial y permitieron verificar las dificultades existentes y establecer planes de

coordinación en el seno de la administración, asegurando además en lo sucesivo una asistencia institucional para los países de idioma oficial portugués.

135. Para la preparación de los informes, los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores han establecido, desde hace algunos años, una estructura informal de cooperación que garantiza la reunión de información de los diferentes departamentos técnicos y, si es necesario, de las organizaciones no gubernamentales, como en el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la aplicación de los derechos humanos, su coordinación y la redacción de informes. Este modelo garantiza una evaluación y un seguimiento constantes de todas las actividades desarrolladas en el plano interno en relación con los derechos previstos por los diferentes instrumentos jurídicos, manteniéndose asimismo un contacto permanente con los departamentos sectoriales importantes.

136. También son importantes las actividades realizadas de manera sistemática en los tribunales, para la difusión del derecho internacional, sobre todo en materia de derechos humanos. Se trata, por una parte, de un apoyo basado, en el envío de circulares que, en términos generales, subrayan la importancia del derecho internacional, sobre todo del derecho convencional vigente en el ordenamiento jurídico interno y, por otra parte, del apoyo prestado cuando hay una demanda específica con respecto a un caso cualquiera en examen, como ocurrió muy recientemente con los objetores de conciencia.

137. Gracias a esas iniciativas los tribunales, en particular el Tribunal Constitucional, estudian y basan sus decisiones en textos de derecho internacional, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
